

Carta de Pago Otorgada por D.^{na} Ni-
casio de Velasco vez. de Vir.^a En
fajera de D.^{na} Mat. Alb.^a y de Penafiel.

Vitoria
Año de 1792

sepase como yo D.^{na} Nicasio Josef Maria Vizen-
te de Velasco y Alara vezino de esta Ciudad de
Vitoria: Digo, q.^{ue} el Señor D.^{na} Matias Alvarez Olmo
y Bustamante vez.^{no} de la Villa de Penafiel mi
Padre Politico me tiene entregados como ama-
rido y Conjunta persona, que soy de la Señora
D.^{na} Juana Maria Alvarez, y Landazuri su hija
sesenta mil y ochocientos rs.^{os} de vellon en es-
ta forma, veinte mil en dinero efectivo; veinte
y cinco mil en un Collar, Manillas, y Pendien-
tes de perlas finas guarnecidas estos ultimos de
Diamantes y Brillantes; seis mil en un Espor-
din de Oro; mil y ochocientos en un Relox asi
viejo de Oro; Dos mil en dos Broquelillos de
Diamantes y Rubies; Y los seis mil rs.^{os} restantes
en una Colgadura de Cama Imperial grande,
y todo p.^a parte de Dote de la D.^{na} Señora mi Es-
posa, ya cuenta de sus legitimas Paterna y Mater-
na, q.^{ue} p.^a no sea de presente su entrega, aunque
si cierta y verdadera, Renuncio las leyes, q.^{ue} ha-
blan de dha entrega, la prueva, error, Engra-

no y demás del Caso con la de la Excepcion de la
non numerata pecunia: Por lo q. como contento
y satisfecho de dho. sesenta mil y ochocientos rs.
en dho. efectos, doy la correspondiente su Carta
de Pago en debida forma y con todos aquellos Re-
quisitos, Clausulas, fuerzas, y firmezas conducentes
para la mayor validacion en favor de el referido dho.
mi Padre politico, y dha. dho. mi Esposa, y quien, o
quienes mas haya lugar, y me obligo con mi per-
sona y bienes havidos y p. haver a mantenerlos
referidos sesenta mil y ochocientos rs. vellon de
la citada parte de Dote de la dha. dho. D.^a Ju-
na Maria Alvarez y Landaizuri mi Esposa, p. volver-
los en qualquiera de los Casos dispuestos p. Dño, a
quien, o quienes los deban haver sola pena de ser
apremiado a ello p. los rigores de el Dño, y de satis-
fazer las Cortas, Daños, perjuicios y menoscabos, q.
lo contrario Reultaren, y a la firmeza de esta Es.^{ta}
y Cumplim.^{to} de lo referido en ella, me obligo con dha.
mi persona y bienes havidos y p. haver; y p. q.
me compelan a ello, asi como si fuese por
sentencia definitiva de Juez Competente a mi
instancia dada, pronunciada, consentida y
parada en autoridad de Cosa juzgada, doy

219- 2
el Poder necesario á los q. demás causas puedan
y deban conocer, á la jurisdiccion de los quales me
someto y Renuncio las leyes fueros y D^{nos} demás
favor con la g^{al} en forma: Y así lo otorgo en
esta d^{ha} Ciudad de Vitoria á Diez dias del mes
de Agosto de mil setezientos noventa y dos años
siendo testigos Dⁿ Sebastian de Salazar Presbitero
A^l del de la Villa de Yzua, Dⁿ Miguel de Manso y
Juan Josef de Moray y Varona, Residentes en es-
ta d^{ha} Ciudad, Y el l^o otorgante á quien yo el E^{no}
Doy féé conozco firmo = Nicasio Josef de Velasco =
Antemi Doye Antonio de Azua = //